



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 378/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 243/2010. (2011060152)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.<sup>a</sup> Teodora Rodríguez Merino, como integrante de las listas de espera de las especialidades de Educación Infantil y Primaria del Cuerpo de Maestros, participó en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del citado cuerpo y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009 (DOE n.º 30, de 13 de febrero). Mediante la Resolución de 18 de mayo de 2009 (DOE n.º 101, de 28 de mayo) se elevaron a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en dicho procedimiento.

Segundo. En fecha 9 de junio de 2009, tuvo entrada en el registro del Centro de Atención Administrativa de Villafranca de los Barros, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, recurso potestativo de reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> Teodora Rodríguez Merino, contra la puntuación otorgada en las citadas listas de espera al no haberse valorado como experiencia docente los servicios prestados como profesora de Religión.

Tercero. D.<sup>a</sup> Teodora Rodríguez Merino interpuso contra la citada Resolución de 18 de mayo de 2009 recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, tramitado por el procedimiento abreviado número 477/2009, sobre el cual recayó sentencia por la que se estima, número 117/2010, de fecha 5 de abril.

Cuarto. Interponiendo la Junta de Extremadura contra la citada sentencia recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fue éste estimado parcialmente por sentencia n.º 378/2010, de fecha 11 de noviembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. En uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde a la Dirección General de Personal Docente el cumplimiento de las sentencias recaídas en dicha materia.



Tercero. La sentencia 117/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Teodora Rodríguez Merino contra la Resolución de 18 de mayo de 2009, "reconociéndose la situación jurídica individualizada de la recurrente a que se le valore en el indicado concurso en el apartado de experiencia docente el tiempo que impartió como profesora de Religión retrotrayéndose el procedimiento administrativo al momento de la valoración de méritos a fin de que se publique un nuevo listado definitivo con la puntuación de la recurrente ajustada al contenido de esta sentencia y con todos los efectos administrativos que le sean favorables. Sin costas".

Cuarto. El fallo de la sentencia número 378/2010, de fecha 11 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estima parcialmente el recurso de apelación presentado por la Junta de Extremadura contra la sentencia 117/2010, de fecha 5 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y establece:

"Y en su virtud la debemos de revocar parcialmente, en el sentido de que la experiencia docente de la recurrente como profesora de Religión ha de computarse exclusivamente en el periodo 2-3-2007 a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del proceso a que nos estamos refiriendo, e integrándose las horas prestadas en módulos correspondientes al horario propio de tiempo completo, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVE :

Único. Otorgar a la recurrente, aplicando el criterio de la Comisión de Baremación de que en los supuestos de jornada u horarios reducidos, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas, una puntuación de 0,2561 puntos, en el apartado A.b (experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos) en las listas de espera de las especialidades de Educación Infantil y Primaria del Cuerpo de Maestros, alcanzando de esta forma una puntuación total en baremo de 4,9916 y 2,0801 puntos respectivamente.

Mérida, a 14 de diciembre de 2010.

El Director General de Personal Docente,  
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

• • •